

Expediente: **5523/24**

Carátula: **SAN ANTONIO DE PADUA SRL C/ HERRERA ROQUE FABIAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **26/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *HERRERA, Roque Fabian-DEMANDADO*

27298367616 - *SAN ANTONIO DE PADUA SRL, -ACTOR*

27298367616 - *CARRIZO, NILDA SUSANA-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5523/24



H106038452926

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: SAN ANTONIO DE PADUA SRL c/ HERRERA ROQUE FABIAN s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 5523/24

San Miguel de Tucumán, 25 de abril de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "SAN ANTONIO DE PADUA SRL c/ HERRERA ROQUE FABIAN s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

I- Que la parte actora, **SAN ANTONIO DE PADUA S.R.L.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **ROQUE FABIAN HERRERA, D.N.I. N°22.336.029**, por la suma de \$86.825.- por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un convenio de pago celebrado entre las partes, cuya copia se encuentra agregada en autos.-

Que a los fines de la preparación de la vía ejecutiva se intimó por cédula al demandado en fecha 12/12/2024 para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación que se adjunta, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto por el art. 486 y ss de la Ley 6.176, Art. 568 y ss del CPCC.-

Que no habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada y hecho efectivo el apercibimiento oportunamente decretado se tiene por preparada la vía ejecutiva.-

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por los Arts. 567 y 568 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución por la suma de **PESOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$26.850.-)**, capital que corresponde al monto de las cinco cuotas adeudadas (\$5.370.- c/u), al cual se adicionarán los intereses correspondientes desde la mora.-

En materia de **intereses**, considerando que nuestro país atraviesa un fenómeno inflacionario, el capital devengará los intereses pactados en el convenio de pago, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, computados a partir del vencimiento de cada cuota, hasta el efectivo pago, en todo concepto, de conformidad con el fallo "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios" (CSJT, 23/09/14).-

Las costas se imponen a la parte demandada por ser ley expresa (Art. 584 CPCC).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209587201633** y C.B.U. N° **2850622350095872016335**, titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** a la profesional interviniente fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$26.850.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Asimismo, se tendrá en cuenta el carácter de apoderada de la letrada interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la L.A. y se asigna el 11% a la letrada apoderada del actor.-

Dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan por el monto de una consulta escrita más el 55% por la doble actuación.-

Por ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** que se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **SAN ANTONIO DE PADUA S.R.L.** en contra de **ROQUE FABIAN HERRERA, D.N.I. N°22.336.029**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$26.850.-)** con más la suma de **PESOS OCHO MIL CIEN (\$8.100.-)** para responder - provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) **IMPONER** las costas a la parte demandada (art. 584 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) **REGULAR HONORARIOS** a la letrada **NILDA SUSANA CARRIZO** (apoderada del actor) en la suma de **PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$775.000.-)**, conforme lo considerado.-

4) **CITAR** al demandado, Roque Fabián Herrera, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 a.- y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 574 y 587 CPCCT).-

5) El demandado, Roque Fabián Herrera, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 587 Procesal).-

6) **TRÁBESE EMBARGO** sobre los haberes que percibe el ejecutado **ROQUE FABIAN HERRERA** (D.N.I. N°22.336.029), en su carácter de empleado del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, hasta cubrir el importe de **PESOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$26.850.-)** en concepto de capital reclamado, con más la suma de **PESOS OCHO MIL CIEN (\$8.100.-)**, calculada provisoriamente por acrecidas. Para su cumplimiento, **librese oficio** al empleador haciendo constar que las retenciones deberán efectuarse en la proporción de ley y ser depositadas en la cuenta judicial N° **562209587201633** y C.B.U. N° **2850622350095872016335** del Banco Macro SA, abierta a la orden de este Juzgado y a nombre del presente proceso. Cabe aclarar que en el caso de que el destinatario del embargo tuviere medidas cautelares trabadas con anterioridad al presente oficio, quede pendiente el embargo de marras y se haga efectivo al vencimiento de dichas medidas, debiendo comunicarse cuando se produzcan los depósitos.

7) **LIBRAR CÉDULA.-**

HÁGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 25/04/2025

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f97b3930-21d8-11f0-86d7-31124a114280>